



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, DE XX DE XX, POR EL QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO LEY 8/2024, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN LO REFERIDO AL FONDO DE EMPRENDIMIENTO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FEPYME).

Fecha: 01.04.2025

Índice

Índice	1
RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	7
1.1. Motivación	7
1.2. Objetivos	7
1.3. Análisis de alternativas.....	8
1.4. Adecuación a los principios de buena regulación	8
1.5. Plan Anual Normativo	9
2. CONTENIDO.....	9
2.1. Estructura y contenido de la norma.....	9
3. ANÁLISIS JURÍDICO	10
3.1. Fundamento jurídico y rango normativo	10
3.2. Derogación de normas	11
3.3. Entrada en vigor	11
4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	11
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
5.1. Informes recabados.....	12
5.1. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública	12
5.2. Consulta a las CCAA y EELL.....	12



6.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	12
6.1.	Impacto sobre la economía en general.....	12
6.2.	Impacto sobre la competencia.....	12
6.3.	Impacto presupuestario.....	12
6.4.	Impacto de las cargas administrativas.....	13
6.5.	Impacto por razón de género.....	13
6.6.	Consideración de otros impactos.....	13
7.	VINCULACIÓN AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.....	13
8.	EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA.....	15

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, y Turismo	Fecha	19 de marzo de 2025
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 en lo referido al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME). F.C.P.J.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula

La Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia prevé la creación y dotación del Fondo de Emprendimiento y de la PYME, que se integra en el Componente 13, Inversión 12 y tiene asignados hitos y objetivos con cumplimiento previsto hasta 2026.

Asimismo, la Adenda indica que para la implementación del FEPYME será necesaria la firma de un Acuerdo de Ejecución que incluya: una descripción del proceso de decisión relativo al Mecanismo; los requisitos clave de la política de inversión asociada; el importe del instrumento; la estructura de comisiones para la entidad ejecutora; el requisito de reinvertir cualquier reflujo con arreglo a la política de inversión del Mecanismo, a menos que se utilicen para atender los reembolsos de préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; los requisitos de seguimiento, auditoría y control, y; el importe mínimo de inversiones digitales. De hecho, la entrada en vigor del presente real decreto determinará el cumplimiento del hito L47 contenido en la Council Implementing Decision (CID).

Por otro lado, la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 regula la creación del Fondo de Emprendimiento y de la PYME (FEPYME) F.C.P.J, fondo carente de personalidad jurídica, en lo sucesivo, «FEPYME», adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria. Esta misma disposición establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

Mediante este real decreto se determinarán el objeto y la naturaleza del FEPYME, y se desarrollará la gestión y funcionamiento del mismo.



Objetivos que se persiguen	Regular el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa
Principales alternativas consideradas	<p>No se consideran otras alternativas toda vez que conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, se establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.</p> <p>Asimismo, la Adenda indica que para la implementación del FEPYME será necesaria la firma de un Acuerdo de Ejecución.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, dos capítulos y x artículos.
Tramitación	<p>Urgente</p> <p>Conforme al artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”.</p>
Informes recabados	
Trámite de audiencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	<p>El real decreto se dicta en virtud de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, con base en lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 7 y 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>Por otra parte, conforme al Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, corresponde a la Secretaría de Estado de Industria la propuesta y ejecución de políticas de apoyo y promoción de la PYME, así como de programas dirigidos a mejorar su competitividad, a facilitar su acceso a la financiación y a fomentar el emprendimiento.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género nulo.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	La norma no tiene impacto por razón de cambio climático, ni sobre la infancia, adolescencia o familias.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

Las pymes innovadoras con alto potencial de crecimiento desempeñan un papel clave en la transformación y competitividad del tejido empresarial. Sin embargo, a menudo enfrentan dificultades para acceder a financiación debido al alto riesgo percibido por los inversores tradicionales. En este contexto, la concesión de préstamos participativos se presenta como una herramienta eficaz para fortalecer su capitalización, facilitando la inversión en innovación, el desarrollo de nuevos productos y la expansión a nuevos mercados. Este tipo de financiación, al alinearse con el rendimiento de la empresa, minimiza la carga financiera en sus fases iniciales y favorece su consolidación, promoviendo así un ecosistema empresarial dinámico y sostenible.

Por este motivo, la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) ha incluido, en el marco del Componente 13, la inversión 12 relativa al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME) F.S.P.J.. Este Fondo se destinará, fundamentalmente, a la concesión de préstamos participativos, otorgando apoyo financiero a pymes viables e innovadoras tanto en su fase de creación -“start ups”-, como en fase de crecimiento -“scale-ups”- que tengan dificultades para obtener financiación en los circuitos habituales.

1.2. Objetivos

El principal objetivo del proyecto normativo es regular el funcionamiento del FEPYME, tal como establece la Adenda del PRTR y la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Este Fondo, a su vez, se crea con el objetivo de apoyar el emprendimiento innovador y fomentar la actividad económica de la pyme, a través de préstamos participativos que permitan a las empresas de menor tamaño obtener financiación y garantizar otros compromisos requeridos en el desarrollo de su actividad.

Este objetivo ha sido el centro de la actividad de ENISA desde el inicio de su actividad. En los últimos años, la crisis generada por el COVID-19, la posterior necesidad de recuperación y también las oportunidades en el ámbito del emprendimiento asociadas a sectores emergentes (movilidad, salud, agroalimentario, digitalización, sostenibilidad, etc.) ha incrementado la demanda de préstamos hacia ENISA, experimentando un incremento anual del volumen de préstamos aprobados en un 25%.

ENISA ha conseguido asumir este incremento de riesgo en el período 2020-2023 gracias a las líneas de préstamo vigentes del MINCOTUR (Línea PYME, Línea Empresas de Base Tecnológica (EBT) y Línea Jóvenes Emprendedores (JE)); y además, a través de las nuevas líneas apoyadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Líneas PYME Agroalimentaria y Línea Emprendedoras Digitales, desarrolladas con recursos del MRR del MAPA y MAETAD respectivamente).

El esquema actual de las líneas no permite una gestión ágil y una respuesta rápida a las pymes y emprendedores demandantes de financiación de riesgo, dado que, anualmente, las líneas requieren



unos meses de tramitación hasta su aprobación en el Consejo de Ministros. A esto hay que sumar la pérdida de credibilidad de ENISA frente a las empresas solicitantes a las que estos meses de espera para acceder a financiación les pueden suponer la inviabilidad o cierre de su actividad. Por otra parte, la concentración de la actividad de análisis de ENISA en unos pocos meses eleva los posibles errores y hace mejorable la identificación del riesgo de la nueva cartera.

El nuevo Fondo supondría unificar la gestión en una unidad global que cuente con todos los recursos para realizar las diferentes funciones de administración, gobernanza y gestión de los fondos ganando en eficiencia y rapidez.

La propuesta de creación del Fondo permitiría cambiar el esquema jurídico por el que ENISA puede gestionar fondos del MINCOTUR y realizar una gestión más ágil, llegando antes a las pymes que demandan financiación de riesgo.

Esto supondrá que el sistema vigente decaiga, aunque ENISA seguiría gestionando los convenios actualmente vigentes que tiene con MINCOTUR hasta su extinción.

Además, en el marco del PERTE Nueva Economía de la Lengua se concederá apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas que quieren impulsar sus proyectos de emprendimiento innovador en el ámbito de las Tecnologías del Lenguaje y el Procesamiento de Lenguaje Natural.

1.3. Análisis de alternativas

No se consideran otras alternativas toda vez que conforme a lo establecido en el ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, para implementar la inversión en el FEPYME, España y ENISA deberán firmar un Acuerdo de Ejecución en el que se detalle la descripción y el funcionamiento del Fondo.

Por otro lado, la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

El contenido de este real decreto, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 en lo referido al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME). F.C.P.J., se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica la necesidad de determinar el objeto y la naturaleza del FEPYME, así como de desarrollar la gestión y funcionamiento del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024,

Se han tenido en cuenta, asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al establecer la mínima regulación y cargas administrativas imprescindibles para la consecución de los fines que se pretenden.

De acuerdo con el principio de transparencia, los objetivos de este real decreto se definen claramente tanto en el preámbulo como en la Memoria. Asimismo, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de información y participación pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, así como las entidades representativas de las pymes.

Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación.

1.5. Plan Anual Normativo

Este proyecto de real decreto está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025.

2. CONTENIDO

2.1. Estructura y contenido de la norma

El proyecto de Real Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, dividida en dos capítulos, el primero de ellos relativo al objeto y naturaleza del FEPYME, y el segundo a su gestión y funcionamiento. En total el proyecto de norma cuenta con diecinueve artículos y una disposición final A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:

- El **artículo 1** establece el objeto de la norma jurídica que es la regulación del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, FEPYME) F.C.P.J., creado en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.
- El **artículo 2** define la naturaleza y finalidad del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- El **artículo 3** define los recursos del Fondo.
- El **artículo 4** establece las características de los préstamos participativos a otorgar por el Fondo, entre otras, su cuantía, el tipo de interés aplicable, o el plazo de amortización.
- El **artículo 5** determina el importe de los préstamos participativos de ENISA.
- El **artículo 6** establece los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de los préstamos participativos.
- El **artículo 7** se refiere al régimen de ayudas aplicable y la compatibilidad con otras ayudas.
- El **artículo 8** establece los objetivos de inversión digital del FEPYME.



- El **artículo 9** hace referencia al Principio de no causar daños significativos al medioambiente.
- El **artículo 10** regula la gestión del Fondo, a cargo de ENISA.
- El **artículo 11** se refiere a la presentación, análisis y formalización de las solicitudes de préstamos participativos.
- El **artículo 12** establece el procedimiento de decisión sobre las operaciones a financiar por el FEPYME, haciendo referencia al panel de análisis, al Comité de Inversión de ENISA y a su Consejo de Administración.
- El **artículo 13** establece el plazo máximo de resolución de las solicitudes, distinguiendo aquellos en función de la fuente de financiación del mecanismo, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o Presupuestos Generales del Estado.
- El **artículo 14** introduce la obligación de elaborar una Guía Operativa en la que se desarrollarán, entre otras cuestiones, la política de inversión, los límites de concentración del riesgo y las condiciones financieras de los préstamos participativos.
- El **artículo 15** define el sistema de seguimiento, control y auditoría del FEPYME.
- El **artículo 16** describe la composición y funciones Comité de Inversión.
- El **artículo 17** describe las funciones del Consejo de Administración en lo que se refiere a la gestión del FEPYME.
- El **artículo 18** describe las funciones del Consejo de Administración en lo que se refiere a la gestión del FEPYME.
- El **artículo 19** regula la composición y funciones de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control.
- La **Disposición final** establece la fecha de entrada en vigor se esta norma.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

Este real decreto encuentra su fundamentación jurídica en el Artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), el cual establece que los fondos carentes de personalidad jurídica adscritos a la Administración General del Estado se regularán mediante norma con rango de ley o Real Decreto. Por otro lado, el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, define los fondos sin personalidad jurídica como instrumentos financieros específicos cuya gestión debe establecerse por normas que determinen su régimen de funcionamiento y control.

Asimismo, el ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, para implementar la inversión en el FEPYME, España y ENISA deberán firmar un Acuerdo de Ejecución en el que se detalle la descripción y el funcionamiento del Fondo.

Por otro lado, la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas



en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

3.2. Derogación de normas

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna norma.

3.3. Entrada en vigor

La disposición final prevé que el Real decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno¹ ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El Real Decreto se adecua al orden constitucional de distribución de competencias. En particular, se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución⁵, el cual atribuye al Estado competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Adicionalmente, no es necesario añadir al texto del Real Decreto una disposición relativa a los títulos competenciales que amparan al Estado para dictar la norma toda vez que constituye un ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado conforme a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución y, en consecuencia, no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Conforme al artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336>



5.1. Informes recabados

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Ministerio de Industria y Turismo. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN serán remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo con el objetivo de recabar los informes de los diferentes ministerios.

5.1. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública

Conforme al artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no es preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 de la citada Ley, cuyo plazo de realización será de siete días.

5.2. Consulta a las CCAA y EELL

Durante el trámite de audiencia e información pública se ha consultado a los miembros del Consejo Estatal de la Pyme donde están representadas las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto sobre la economía en general

Se considera que la norma tiene un impacto positivo sobre la economía en general, dado que pretende mejorar la competitividad y crecimiento de las pymes.

6.2. Impacto sobre la competencia

El proyecto de real decreto no tiene un impacto significativo en la competencia del mercado, ya que no se deriva ninguna circunstancia que contravenga los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.3. Impacto presupuestario

A corto plazo, el Real Decreto no tiene impacto sobre los presupuestos generales del Estado, pues el Fondo se crea con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Posteriormente, a partir de 2026, el Fondo regulado por este real decreto podrá disponer de crédito de los Presupuestos Generales del Estado.



6.4. Impacto de las cargas administrativas

Conforme a lo establecido en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto no generará carga administrativa alguna para Administraciones Públicas, ciudadanos o empresas.

6.5. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres² y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto no introduce discriminación alguna por razón de sexo.

Asimismo, no se han identificado objetivos específicos en materia de igualdad de oportunidad que sean de aplicación, más allá de los propios de la Administración General del Estado vinculados a sus políticas de género.

En consecuencia, cabe considerar que el real decreto tendrá un impacto nulo o positivo en materia de género.

6.6. Consideración de otros impactos

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se prevé ningún impacto de carácter medioambiental.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor³, se considera que el real decreto tendrá un impacto nulo en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas⁴, se considera que el real decreto tendrá un impacto nulo en el ámbito de la familia.

7. VINCULACIÓN AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) de España, aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021, es la hoja de ruta que canaliza, a través de un conjunto de reformas e inversiones, los fondos previstos en el Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia aprobado por el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21052>



Dentro de la palanca V, titulada “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”, se incluye el Componente 13 de “Impulso a las pymes”. En él se recogen, por un lado, reformas de naturaleza normativa o regulatoria y, por otro, diversos programas de inversión destinados a promover el emprendimiento y la creación de empresas, el crecimiento empresarial, la digitalización de las pymes o su internacionalización.

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea aprobó la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En enero de 2025 se aprobó el ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en lo sucesivo la «Adenda». La Adenda prevé la creación y dotación de doce fondos para garantizar el mantenimiento del nivel de inversión pública y privada más allá de 2023 con el objetivo de consolidar la reindustrialización estratégica del país. Entre ellos se encuentra el Fondo de Emprendimiento y de la PYME, que se integra en el Componente 13, Inversión 12 y tiene asignados hitos y objetivos con cumplimiento previsto hasta 2026.

La Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 regula la creación del Fondo de Emprendimiento y de la PYME (FEPYME) F.C.P.J, fondo carente de personalidad jurídica, en lo sucesivo, «FEPYME», adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria. Esta misma disposición establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con ENISA.

Por otro lado, la Adenda indica que para la implementación del FEPYME será necesaria la firma de un Acuerdo de Ejecución que incluya: una descripción del proceso de decisión relativo al Mecanismo; los requisitos clave de la política de inversión asociada; el importe del instrumento; la estructura de comisiones para la entidad ejecutora; el requisito de reinvertir cualquier reflujo con arreglo a la política de inversión del Mecanismo, a menos que se utilicen para atender los reembolsos de préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; los requisitos de seguimiento, auditoría y control, y; el importe mínimo de inversiones digitales.

Este real decreto establece las características del FEPYME, los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los beneficiarios de las mismas, desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento y constituye el Acuerdo de Ejecución al que hace referencia la Adenda.



La entrada en vigor del presente real decreto determinará el cumplimiento del hito L47 contenido en la Council Implementing Decision (CID), como instrumento jurídico que pone en marcha el FEPYME. Asimismo, permitirá el inicio del funcionamiento del mecanismo posibilitando el cumplimiento de los hitos L48 y L49 vinculados a la firma de acuerdos jurídicos de financiación con los beneficiarios finales, y el cumplimiento del hito L50 referido a la transferencia a ENISA del importe total del mecanismo.

8. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y el contenido del Real Decreto no se considera necesario realizar evaluaciones *ex post* de sus resultados toda vez que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni un impacto significativo en la competencia del mercado, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa⁵.

⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-3415